Nº 200529

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2030 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "USO AGRÍCOLA, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, PILETAS DE PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALFREDO THOBER, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 2729, 2723, MATRÍCULA Nº H29/675, PADRONES Nº 771, 772, 769 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAFAEL Y PIRAPO'I, DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1055/2.019, de fecha 01 de marzo de 2019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres, con registro CTCA Nº I-488,** correspondiente al Proyecto **"USO AGRÍCOLA, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, PILETAS DE PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO",** cuyo Proponente es el **Sr. Alfredo Thober,** desarrollado en las propiedades identificadas con las **Fincas Nº 2729, 2723, Matrícula Nº H29/675, Padrones Nº 771, 772, 769,** ubicado en el lugar denominado San Rafael y Pirapo'i, Distrito de Alto Verá, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23147/2019,** de fecha 03/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 803/17 de fecha 30 de marzo del 2017.**----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 263,3705 ha (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Agrícola 177,9415 ha (67,56%), Bosque 22,2524ha (8,45%), Casco del Inmueble 2,2256 ha (0,85%), Cultivo de Autoconsumo 1,7136 ha (0,65%), Pastura con Árboles 41,3577 ha (15,70%), Prop. Protección de cauce 0,4839 ha (0,18%), Prot. De cauce 3,7439 ha (1,42%), Reforestación 9,4739 ha (3,60%), Reforestación Propuesta 0,4783 ha (0,18%), Tajamar 3,6997 ha (1,40%).----------

Que, cuenta con Análisis Cartográfico de la **Dirección de Geomática,** según Nota N° 13179/19 de fecha 11/06/2019, e informa: 1- Según Mapa de Uso Alternativo, se plantea reforestación para cumplir con la reserva de bosque legal 25%. 2- Se Observa cauces hídricos que cuentan con protección de cauce.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Dictamen de la DGPCB - Dirección de Pesca y Acuicultura** conforme al MEMORANDUM D.A. N° 022/19 de fecha 27/06/2019, en el cual señala que la actividad se adecua a los Términos Oficiales de Referencia a la Resolución N° 298/19.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 200530

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2030 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "USO AGRÍCOLA, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, PILETAS DE PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CÁCERES CON REG. CTCA Nº I–488, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ALFREDO THOBER, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS FINCAS Nº 2729, 2723, MATRÍCULA Nº H29/675, PADRONES Nº 771, 772, 769 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN RAFAEL Y PIRAPO'I, DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6256/18 Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200529 (Doscientos Mil Quinientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 200530 (Doscientos Mil Quinientos Treinta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales